

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **732** • 18 diciembre de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENIDO

DECRETO N° 0810 DE 2020 (diciembre 11 de 2020)	3
“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE EDUARDO MOVILLA AL COMPLEJO ACUATICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA A PETICION DE LA COMUNIDAD”	
DECRETO N° 0812 DE 2020 (diciembre 15 de 2020)	5
POR MEDIO DE CUAL SE LE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
DECRETO LOCAL No. 005 DE 2020 (Diciembre 17 de 2020)	8
POR MEDIO DE CUAL SE REVOCA EL DECRETO LOCAL No. 004 DE 2020	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0810 DE 2020**
(diciembre 11 de 2020)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE EDUARDO MOVILLA AL COMPLEJO ACUATICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA A PETICION DE LA COMUNIDAD”**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 2°, 82, 315 de la Constitución Política, Decreto 1678 de 1958, Decreto 2759 de 1997, Decreto Distrital N° 0746 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como *“finés esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades públicas para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.

Que el artículo 315 de la carta dispone que: *“Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”*.

Que el del Decreto 1618 de 1958 en su artículo N°5; modificado por el Decreto 2759 de 1997, dispone: *“Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales. Igualmente, prohibase la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso. **Parágrafo Único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.**”*

Que el entrenador **EDUARDO MOVILLA VÁSQUEZ** nacido el 13 de febrero de 1952 en Barranquilla, se desempeñó como entrenador de la Selección Colombia en el Campeonato Suramericano Juvenil - Chile 2019, donde la selección ganó la Medalla de Oro 50 metros libre y la Medalla de Bronce 50 metros mariposa, también fue entrenador en el Mundial Junior el cual se realizó en Budapest - Hungría en agosto de 2019, en los Campeonatos Suramericano Abril 2017, en los Juegos del Sur (ODESUR) Argentina - Noviembre de 2006, en los Juegos Bolivarianos, Pereira, Colombia, 2005, en los Juegos Centroamericanos y del Caribe - Cartagena, Julio de 2006, en los Juegos Panamericanos, Río de Janeiro - Brasil, Julio de 2007, fue entrenador de la Selección Colombia en varias ocasiones, para la Copa Pacífico y también fue entrenador de la Selección Colombia en los C.C.C.A.N. - Caracas, Venezuela.



Así mismo, se desempeñó como entrenador de la Selección Atlántico de Natación en incontables ocasiones, cabe destacar la mejor actuación del Atlántico en la historia de nuestro Departamento, alcanzando 3 Medallas de Oro, 5 de Plata y 7 de Bronce, en los Juegos Nacionales realizados en Cali. Diciembre 2008; en los XIX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, realizados en Cali en 2012. Obteniendo 2 Medallas de Plata, demostrando que es uno de los mejores entrenadores de natación de nuestro país, el cual ha representado a nuestra nación en el contexto internacional, dejando nuestro nombre en lo mas alto. Que mediante convocatoria realizada por la Secretaria Distrital de Recreación y Deporte para escoger el nombre del Complejo Acuático ubicado en la Cra. 55 #52 – 48 de la ciudad de Barranquilla, publicada mediante el **Decreto N° 0746 de 2020** en la Gaceta Distrital el día 05 de octubre del 2020 el nombre ganador el cual obtuvo mayor apoyo por la comunidad, fue el de EDUARDO MOVILLA.

En atención a lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Designar el nombre "EDUARDO MOVILLA" el complejo acuático del Distrito de Barranquilla, ubicado en la dirección Carrera 55 #52-48.

ARTÍCULO 2°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los once (11) días del mes de diciembre de 2020.

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0812 DE 2020**
(Diciembre 15 de 2020)**POR MEDIO DE CUAL SE LE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL JEFE DE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los artículos 2, 40, 209, 314 y 315 la Constitución Política de 1991, Ley 1617 de 2013, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 497 de 1999, Decreto Acordal 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, el marco jurídico del Estado colombiano es *"democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo"*.

Que dentro de los principios fundamentales del Estado colombiano señala en su artículo 1 de la constitución que *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que son fines esenciales del Estado, según lo señala el artículo 2 constitucional, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, tal como lo establece el artículo 209 de la Constitución política *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que son atribuciones constitucionales de los alcaldes, entre otras, lo establecido en el Artículo 315-3 de la constitución política *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que corresponde al Alcalde Distrital cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la ley 743 de 2002, se busca promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos.





Que según lo señala el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 “Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”.

Que en aplicación de lo preceptuado en la Ley 497 de 1999 en sus artículos 11 y 21 “De la misma forma el Ministerio de Justicia y del Derecho y **los alcaldes dentro de sus respectivas circunscripciones, a partir de la promulgación de esta ley, promoverán un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz con la colaboración de las entidades mencionadas en el inciso primero de este artículo, a través de canales de comunicación comunitarios y en donde éstos no existan por los medios más idóneos**”.

Que de acuerdo con lo indicado en el artículo 88 de la ley 1757 de 2015 corresponde a la administración distrital garantizar la promoción de la participación ciudadana.

Que la Ley 489 de 1998 regula en sus artículos 9,10,11 y 12 la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que, en consideración de lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 de 2020 se adoptó la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Delegación de funciones: Delegar en el Jefe de Oficina de Participación Ciudadana, código y grado 006-03, de la Secretaría de Gobierno las siguientes funciones:

FUNCIONES PRIMARIAS	FUNCIONES SECUNDARIAS
Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil.	Coordinar con las secretarías y las alcaldías locales la creación y fortalecimiento del Sistema Distrital de Participación, generando las condiciones para la consolidación de políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten y el control social a la gestión pública.
	Generar alianzas con entidades del orden nacional y territorial para coordinar y articular programas en materia de participación política y social para el fortalecimiento de la democracia.
	Promover y fortalecer la Jurisdicción de Paz en el Distrito de Barranquilla.





<p>Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de organismos de acción comunal, tendientes al fortalecimiento de la organización y de sus espacios de participación.</p>	<p>Prestar el apoyo técnico necesario para el buen funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal, llevar el registro documental de las mismas, y ejercer las facultades de inspección, control y vigilancia que confiere la normatividad.</p>
	<p>Coordinar, supervisar y controlar los procesos relacionados con la organización y funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal del Distrito de Barranquilla.</p>
	<p>Aprobar, suspender y cancelar la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, como organismos que ejercen inspección, control y vigilancia, en el marco de la normatividad vigente.</p>
	<p>Contribuir con la interacción de las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías locales, y las Juntas de Acción Comunal, con las demás dependencias de la Administración Distrital</p>
	<p>Promover la participación ciudadana a través de la aplicación de mecanismos alternativos de promoción y protección del derecho a la participación democrática.</p>
	<p>Coordinar la logística y actividades pedagógicas del voluntariado con enfoque en participación ciudadana en los barrios del distrito de Barranquilla, en alianza con organizaciones privadas, líderes de juntas de acción comunal, juntas administradoras locales y las distintas dependencias de la administración distrital.</p>
<p>Realizar la implementación de la plataforma de voluntariado con enfoque en participación ciudadana, como un espacio de reconocimiento, articulación y gestión de iniciativas, personas y grupos que fortalecen el capital social a través de su tiempo, ideas y recursos, en el marco de lo establecido en el plan de desarrollo distrital.</p>	

ARTÍCULO 2: Informes: El delegado, deberá presentar un informe anual al despacho del alcalde, en virtud de las delegaciones conferidas en el presente Decreto, el cual deberá contener las acciones y actividades desarrolladas, y deberá ser remitido con copia a la oficina de control interno de gestión.

ARTÍCULO 3: Vigencia El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el (15) de diciembre del 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



DECRETO ALCALDÍA LOCAL

DECRETO LOCAL No. 005 DE 2020
(Diciembre 17 de 2020)

POR MEDIO DE CUAL SE REVOCA EL DECRETO LOCAL No. 004 DE 2020

El **Alcalde Local de la Localidad Riomar del Distrito de Barranquilla**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los artículos 2, 40, 209 y 318 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, Ley 1437 de 2011, Acuerdo Distrital 017 de 2002, Acuerdo Distrital 006 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 318 de la Constitución Política faculta a los Concejos para dividir sus municipios o distritos en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

Que a través del Acto Legislativo 01 de 1993, la ciudad de Barranquilla fue erigida como distrito y mediante el artículo 1 de dicha disposición, se señaló que: *"El Distrito abarcará además la comprensión territorial del barrio de Las Flores de esta misma ciudad, el corregimiento de La Playa del Municipio de Puerto Colombia y el tajamar occidental de Bocas de Ceniza en el Río Magdalena, sector Ciénaga de Mayorquín, en el Departamento del Atlántico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las disposiciones vigentes para los municipios"*.

Que, mediante las leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013, se adopta el régimen político, administrativo y fiscal del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013 señala que son autoridades del distrito 1. El Concejo Distrital; 2. El Alcalde Distrital; 3. Los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales y 4. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. De igual forma, señala esta disposición que el gobierno y la administración de los distritos está a cargo de estas autoridades.

Que la Junta Administradora Local de Riomar, es parte de la estructura del Estado dentro de la Rama Ejecutiva del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y es ella quien tiene las competencias para establecer el mecanismo y el procedimiento para convocar a los interesados en la designación del Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa.

Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. Esta misma norma establece que: *"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos*

que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006 “Por el cual se modifica Acuerdo No. 017 de 2002 ‘Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla’”, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades.

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 006 de 2006 establece que hacen parte de la localidad Rio Mar las zonas de expansión urbana y rural y el Corregimiento de la Playa.

Que el artículo 77 de la Ley 1617 de 2013 establece que los corregidores coordinadamente con la participación de la comunidad cumplirán, en el área de su jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes.

Que el inciso 3 del artículo 77 de la 1617 de 2013, establece la competencia en los alcaldes locales para la designación de los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo administrativo y comunitario.

Que mediante el Decreto Local 004 de 2020, el Alcalde Local de la Localidad de Riomar, coloco en marcha el proceso de elección de corregidores y estableció el procedimiento para integrar la terna por parte de los ediles de la localidad de Riomar para cumplir con lo señalado en el artículo 77 de la 1617 de 2013.

Que el Decreto Local 004 de 2020 menciona que las asambleas públicas para la integración de la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de Corregidor del Corregimiento Eduardo Santos La Playa, de la Localidad de Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, deberán realizarse de conformidad con el respectivo reglamento de la Junta Administradora Local, el cual se encuentra consagrado en el Acuerdo Local 003 de 2016.

Que los artículos 51 y 59 de la Ley 1617 de 2013, disponen que los Acuerdos Locales deben ser sometidos a la revisión jurídica del alcalde distrital y deben ser publicados en el órgano oficial de divulgación del distrito.

Que según lo señala el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 “Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso”.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala las causales de revocación de los actos administrativos y establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

Que el Decreto Local 004 de 2020, tiene como fundamento jurídico el Acuerdo Local 003 de 2016, de la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar, el cual no se encuentra vigente y no se sujetó a los artículos 51 y 59 de la Ley 1617 de 2013, por lo que el Alcalde Local de la Localidad Riomar mediante el presente instrumento procederá revocar el Decreto Local 004 de 2020 con fundamento en la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 la cual dispone que los actos administrativos podrán ser revocados cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde Local de la Locali-

dad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Revocatoria: Revocar el Decreto Local 004 de 2020 de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conformidad con la parte motiva del presente decreto local.

ARTÍCULO 2: Vigencia: El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el diecisiete (17) de diciembre del 2020.

BRYAN CORREDOR MORALES

Alcalde Local de RiomaR



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**